



# Resolución de Alcaldía

N°50-2024-MDY

Yarabamba, 18 de marzo de 2024

## VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído N°507-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 06 de marzo del 2024; Informe N°05-MARZO-2024-ALE-MDY, de fecha 06 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Mauricio Nuñez Nuñez - Asesor Legal Externo; Proveído N°439-2024-ALCALDIA /MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por Despacho de Alcaldía; Informe N°019-2024-GM/MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente Municipal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo de la Ley N.º 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que: la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículos 9º y numeral 37 del artículo 20º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1º de la Ley N.º 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinaria y que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para le designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativa Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos





de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31433 modifica el artículo 92º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por la misma plaza. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 94º del Reglamento de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante Informe N°019-2024-GM/MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente Municipal, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que es necesario la aprobación mediante Acuerdo de Concejo la designación del responsable de Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) con el fin de continuar los trámites pertinentes, por lo que proponemos a los siguientes funcionarios:

- Abg. Henry Fredes daen
- Abg. William Alberto Velazco Chirinos

Que, mediante Proveedor N°439-2024-ALCALDIA /MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige Asesoría Externa para que pueda brindar opinión legal;

Que, mediante Informe N°05-MARZO-2024-ALE-MDY, de fecha 06 de marzo del 2024, el Abg. Mauricio Nuñez Nuñez - Asesor Legal Externo, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que es de la OPINION siguiente:

- 1.- Que, resulta procedente que su persona expida la correspondiente Resolución de Alcaldía, mediante la cual se designe al responsable de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios dentro de la entidad.
- 2.- Que, conforme lo mencionado en el artículo 92º de la Ley No. 30057 y el artículo 94º del Reglamento de la mencionada norma, las secretarías técnicas deben estar a cargo de abogados, por lo que deberá tener en cuenta las propuestas contenidas en el Informe No. 019-2024-GM/MDY.
- 3.- Que, se remita los actuados a Secretaría General de la entidad para la correspondiente redacción de la Resolución de Alcaldía mencionada anteriormente.





Que, mediante **Proveído N°507-2024-ALCALDIA/MDY**, de fecha 06 de marzo del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a Secretaria General para que pueda proyectar la Resolución de Designación;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2024-MDY, de fecha 08 de marzo del 2024, el Concejo Municipal adoptó por unanimidad, mediante Acuerdo de Concejo N°021, de fecha 11 de marzo, designar al Abg. **WILLIAM ALBERTO VELAZCO CHIRINDS** como **SECRETARIO TÉCNICO** encargado de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Yarabamba;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa mencionada en la parte considerativa.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a partir de la fecha al **ABG. WILLIAM ALBERTO VELAZCO CHIRINDS** como **SECRETARIO TÉCNICO** encargado de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica de nuestra entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al servidor designado, a la Unidad de Gestión Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Sr. Jose Luis Luna Zapana  
(e) Alcalde

  
Abg. Henry Fredes Jaen  
SECRETARIO GENERAL

